AVISO

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-19-0271

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **HECTOR GERMAN BARBOSA RODRIGUEZ** dado que fue devuelta la notificación **POR AVISO** enviada por la causal **"CERRADO"**, según reporte del correo certificado; se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **13 DE JUNIO DE 2019**, en la página web de la entidad y en la Cartelera de la Curaduría Urbana Uno de Ibagué ubicada en la Carrera 5 No. 6-47 de Ibagué.

Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0271

(Mayo 08 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HECTOR GERMAN BARBOSA RODRIGUEZ con C.C. 11.375.658 y PABLO ENRIQUE BARBOSA RODRIGUEZ con C.C. 2.264.950, radicaron bajo el No. 73001-1-19-0130 del 12 de marzo de 2019, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 10 B No. 14 A-52 Barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-207724 y ficha catastral 01-01-0397-0008-000 y con un área de lote de 541.00m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19100845 de abril 08 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-29548 de abril 08 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0166 del 08 de abril de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-25685 radicado en este despacho bajo el No. 1107 del 26 de abril de 2019, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1011-2019-25685 del 26 de abril de 2019, establece:

"Sección vial Carrera 10 B entre Calles 15 y 16 Actual Nomenclatura, dada según Comportamiento por Consolidación Lado de Manzana

Andén	Calzada peatonal	Andén
1.00	4.00	1.00

En el costado sur del predio, el aislamiento del canal es de Cinco (5) metros, tomados desde el borde externo del mismo a cada lado".

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Artículo 3, define el reloteo como: *"es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados".*

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017-, establece: *"Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales".*

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, conforme al siguiente detalle:

Curador Urbano Uno de Ibagué — Página 1 de 3

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0271
(Mayo 08 de 2019)
Por medio de la cual se niega una licencia

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, establece que "Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales."*
- *Conforme a lo anterior no es viable la solicitud de "licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo", teniendo en cuenta que el Lote 2 producto de la subdivisión planteada, no cuenta con frente sobre vía pública o peatonal, por cuanto colinda con el aislamiento del canal* -oficio No. 1011-2019-25685 del 26 de abril de 2019 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal-.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de subdivisión solicitada en la modalidad de Reloteo, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **HECTOR GERMAN BARBOSA RODRIGUEZ** con C.C. 11.375.658 y **PABLO ENRIQUE BARBOSA RODRIGUEZ** con C.C. 2.264.950, para adelantar la Subdivisión en La Modalidad de Reloteo, del predio ubicado en la Carrera 10 B No. 14 A-52 Barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-207724 y ficha catastral 01-01-0397-0008-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0130 del 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

HECTOR GERMAN BARBOSA RODRIGUEZ
C.C. 11.375.658

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Carrera 5 No. 6 – 47 Tele - Fax (098) 2638557 - 263 96 14
Ibagué
www.curaduriaunoibague.com - curador@curaduriaunoibague.com

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0291
(Mayo 08 de 2019)
Por medio de la cual se otorga una licencia

PABLO ENRIQUE BARBOSA RODRIGUEZ
C.C. 2.264.950

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dado en Ibagué, a los

FIRMA: _____

El acto administrativo señalado, trascrito íntegramente, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, que contra dicho acto administrativo, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, y en subsidio o directamente el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL 13 DE JUNIO DE 2019 POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN: _____

EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL _____

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____